

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N° 318

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle, veintiuno (21) de marzo del año dos mil

veintitrés (2023).

*Proceso: Consulta Sanción: Violencia Intrafamiliar
Solicitante: Comisaría Primera de Familia Cartago Valle
Denunciante: KELIS YOANA OTERO MERCADO
Denunciado: ALEXIS DE JESUS ECHAVARRIA GALVIZ
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00026-01*

En escrito allegado al despacho, por parte del sancionado ALEXIS DE JESUS ECHAVARRIA GALVIZ, dirigida tanto a la Comisaria 1 de Familia de esta ciudad, como a esta dependencia judicial, presenta recurso de reposición contra la resolución N° 110 de fecha 29 de noviembre de 2022 y el auto de fecha 09 de febrero de 2023 emitidas por la autoridad administrativa, donde se convierte la multa en arresto por el no pago de la sanción impuesta.

El señor ECHAVARRIA GALVIZ refiere que el fallo se notificó por estrados el 27 de febrero de 2023, por tanto, se encuentra dentro del término para interponer recurso. Es de considerarse entonces que el auto a que hace referencia el sancionado, es el emitido por este despacho el 24 de febrero de 2023, en el cual se libró la orden de privación de libertad y no contra la resolución N° 110 de fecha 29 de noviembre de 2022 y el auto de fecha 09 de febrero de 2023.

Frente al recurso presentado, se precisa, que si bien se está dentro del término para reponer el auto N°202 de fecha 24 de febrero de 2023, emitido por este despacho, también lo es que dicho recurso debió haberse interpuesto contra la resolución N° 110 de fecha 29 de noviembre de 2022 (notificada en estrados) y el auto de fecha 09 de febrero de 2023 que convierte la multa en arresto (notificado este último personalmente el 14 de febrero de 2023), donde se debió presentar el respectivo recurso y manifestar lo que a bien se tuviese frente a la posibilidad de llegar a acuerdos para el pago de la sanción pecuniaria, asunto en el que no tiene ninguna injerencia el Juez de Familia, quien solo se pronuncia frente a la garantía constitucional de las partes.

Tal como se señaló en providencia de fecha 24 de febrero de 2023, las normas que rigen la violencia intrafamiliar además de registrar una gama de medidas de protección a las víctimas, trazan también los escenarios que deben guiar la imposición de éstas por vía coercitiva. Así, el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, que modifica el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, en su inciso tercero establece que “cuando a juicio de Comisario sean necesario ordenar el arresto, (...) le pedirá al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, o en su defecto, al Civil Municipal o al Promiscuo que expida la orden correspondiente, lo que decidirá

dentro de las 48 horas siguientes....”, procedimiento que, al tenor del literal b) del artículo 6° del decreto 4799 de diciembre 20 de 2011 predica:

“De conformidad con lo previsto en los artículos 7° y 11 de la Ley 294 de 1996, modificados por los artículos 4° y 6° de la Ley 575 de 2000, en caso de incumplimiento de las medidas de protección definitivas o provisionales, se adelantarán las siguientes acciones:

a) Las multas se consignarán en las tesorerías distritales o municipales, con destino a un fondo cuenta especial que deberá ser creado por cada entidad territorial, de conformidad con las normas jurídicas, para cubrir costos de los centros o programas de asistencia legal o de salud para las mujeres víctimas de violencia.

*b) **El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia,** o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 10 y s.s. del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.”* Subrayado fuera de texto.

De dicho recurso se corrió el respectivo traslado a la Comisaria 1 de Familia de Cartago, para que se pronunciare al respecto. Igualmente se dejó en conocimiento de la autoridad administrativa el escrito de propuesta de pago de multa presentado por el sancionado a la Alcaldía Municipal. Vencido el termino de traslado, la Comisaria de Familia no hizo ningún pronunciamiento al respecto.

En escrito de fecha 16 de marzo de 2023, se recibe informe de la Policía Nacional informando que, en la fecha siendo aproximadamente las 15:00 horas, el señor ALEXIS DE JESUS ECHAVARRIA GALVIS, identificado con documento de identidad N°8.057.241 de Cauca Antioquia, se presenta a las instalaciones policiales de forma voluntaria, dando a conocer la orden de captura emitida bajo el radicado 761473184001202200026-01 ordenada por el despacho, procediendo la autoridad policial a leer y materializar sus derechos como persona capturada, siendo trasladado el sancionado al CAI Berlín de esta ciudad, donde permanecerá por el termino de seis días comprendidos entre las 15:00 horas del 16 de marzo de 2023 hasta las 15:00 horas del 21 de marzo de 2023.

Siendo así las cosas, es claro que el señor ALEXIS DE JESUS ECHAVARRIA GALVIZ declina tácitamente del recurso interpuesto, por cuanto su actuar va en contravía de lo pretendido en su alzada, habiendo procedido voluntariamente a cumplir lo ordenado en el auto recurrido, lo que deja en firme la decisión emitida mediante providencia de fecha 24 de febrero de 2023, y como quiera que dicha orden ya fue materializada, se agregará el escrito en comentario al expediente digital, ordenando al Comando de Policía de Cartago Valle (CAI BERLIN), que una vez cumplido el arresto, el sancionado debe quedar en libertad inmediata e informando a este despacho dicha actuación.

En virtud de las anteriores consideraciones el Juzgado
Primero de Familia de Cartago (Valle),

RESUELVE:

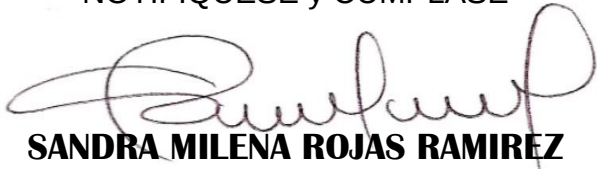
1º) DECLARAR DESISTIDO TÁCITAMENTE el **recurso de reposición** contra el Auto N° 202 de fecha 24 de febrero de 2023, interpuesto por el señor ALEXIS DE JESUS ECHAVARRIA GALVIZ, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2º) AGREGAR al expediente el informe de captura presentado por el patrullero de la Policía Nacional PABLO ANDRES RIASCOS VELASQUEZ, integrante de la Patrulla de Vigilancia CAI La Floresta de esta Ciudad.

3º) ORDENAR al Comando de Policía de Cartago Valle que, una vez cumplido el arresto el sancionado debe quedar en libertad inmediata, debiéndose informar a este despacho dicha actuación.

4º) COMUNICAR la presente decisión a la Comisaria 1 de Familia de Cartago, devolviendo el expediente digital para que se tome atenta nota del cumplimiento de la sanción sustitutiva de la multa por parte del sancionado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
Hoy MARZO 22 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 045 La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ba1b1b67fd654f80021110da20d7de8d13b622333b5758964847550066c3aff

Documento generado en 21/03/2023 10:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>